

Padua, y la Contribucion de diez R. para la Sim  
ria del Val; se padeu Equibocacion en esta Nima Cau  
sa, que teniendola ya de ocho R. por las Seuidumbres  
de la misma Casa, de que conuencientemente se le hizo graua  
y no añadiu otra otra nueva Seuidumbre, deue tener  
Vaso de la Ciudad Consignacion de los ocho R. que  
quedan Vencidos, substituyendo solo la nueva pension de  
Veinte R. por la extencion que aya a esta su  
Casa, con el permiso que se le da para bobedar el Val  
de su Confronza. <sup>en</sup> La Ciudad haviendolo ydo:  
Acordó con esta Nima graua con solo la Excepcion  
de Veinte R. de Penso perpetuo en Cada  
un año, y con los demas de Luismo y Padua; y asi mismo  
con las demas Condiciones que constan de la Ciudad  
Acuerdo, sin que este obligado a mas contribucion a el  
Val, por Mayor Dura, que otros ocho R. y que Vaso de  
esta declaracion se otorga la Excepcion correspondiente.

D. Diego Cortes  
Mujia

Diego Cortes  
Alcaraz

Pedro Faxo Calderon

de  
S. d  
mea  
Ane

